

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortés los presupuestos generales del Estado para el año próximo de 1860.

Dado en Aranjuez á veintisiete de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

A LAS CORTES.

De ningun modo podria el Gobierno de S. M. acreditar mejor su respeto á la Constitucion del Estado que apresurándose á someter á las Cortés los presupuestos generales para el año de 1860; con tal anticipacion que, al haber de comenzar su ejercicio, puedan hallarse revestidos con el voto solemne de los Cuerpos colegisladores.

Examinados y discutidos recientemente por los mismos Cuerpos y publicados ya como ley los presupuestos de 1859, mucho hay adelantado para que oportunamente lo sean los de 1860. Sin novaciones que hayan de alterar ni la organizacion de los servicios públicos, ni las contribuciones y rentas del Estado; iguales en su redaccion los nuevos presupuestos á los que hoy están vigentes, las diferencias que entre si tienen, lo son de mera apreciacion, por circunstancias de tiempo, en el importe de algunas obligaciones y en el producto de los impuestos eventuales.

Los gastos ordinarios en el presente año han quedado fijados por la ley de 22 de este mes en la suma de 1.789.926.041 rs. Los ingresos de igual clase en 1.794.731.800. Acontecimientos estórieos han exigido una demanda de gastos en el personal y material de Guerra, cuya importancia no es posible determinar con exactitud. Sin embargo, si la política que el Gobierno se ha impuesto, y el país aplaude, no los hiciera mayores, los

que originen el aumento de la fuerza del ejército hasta 100.000 hombres, y la remonta de la caballería y de la artillería que las Cortés acaban de autorizar, quedarán sobradamente compensados con el remanente que ofrecerán los demas servicios y encerrado el conjunto de las atenciones del Estado en aquella suma de 1789 millones.

Por los resultados de la recaudacion en lo que va del año no es de temer que el rendimiento calculado á las rentas deje de realizarse. Las mas principales marchan en ese sentido y algunas en el de exceder al cálculo formado.

Partiendo, pues, de esta perspectiva, sin referir la situacion económica de 1860 á otros medios que los que hoy existen, dando á unas atenciones el ensanche que de suyo reclaman, cercenando de otras lo que no es necesario para el buen servicio, y asignando á las rentas sin exageracion lo que es de esperar de su progresivo desarrollo, el presupuesto de 1860 computa los gastos ordinarios en 1.834.058.105 rs. y los ingresos á ellos aplicables en 1.840.718.000.

Los gastos de la Guerra se refieren á la fuerza normal del ejército. Si las circunstancias hubieran de exigir tambien en 1860 que aquella fuerza fuese de 100.000 hombres, dentro de la totalidad de los gastos habrá margen para que sin acrecer la citada suma de 1.834.058.105 rs. sea cubierto tal aumento como en 1859 con los remanentes de crédito que ordinariamente deja todo presupuesto. Asi, parificando bajo análogos términos el de 1860 con el de 1859, presenta el primero un aumento en los gastos de reales 44.132.064 y en los ingresos de 45.986.200.

Proceden los mayores gastos de necesidades indeclinables, como son:

- 14.595.041 de la Deuda pública, por el aumento de la diferida y los intereses de inscripciones á favor de Corporaciones civiles.
- 1.565.000 de la Presidencia del Consejo de Ministros, por los gastos de estadística que ocasionará en 1860 el censo de poblacion.
- 652.880 del Ministerio de Estado por dotaciones de Consulados, cuyos derechos ingresarán en el Tesoro público;
- 86.968 de obligaciones eclesiásticas.
- 3.485.809 del Ministerio de la Guerra, por la mayor fuerza de caballería, artillería y Guardia civil.
- 2.841.292 del Ministerio de la Gobernacion, por la nueva organiza-

cion del ramo de vigilancia, el aumento del personal de telégrafos y el que ocasiona el correo diario á todos los pueblos de algunas provincias.

del Ministerio de Fomento, por los ramos de Instruccion y el servicio ordinario de Obras públicas.

del Ministerio de Hacienda, por lo que exigen diferentes servicios del material, las adquisiciones indispensables de primeras materias y el mayor importe de las ganancias de jugadores de loterías en proporcion á los ingresos;

en junto; pero habiéndose conseguido bajas en otros servicios hasta la suma de resulta que el aumento de gastos para 1860 es solo de los espresados.

2.449.422

25.286.161

48.760.575

4.628.509

44.132.064

La ligera indicacion hecha de los objetos á que se han de consagrar esos aumentos, demuestra que no es posible evitarlos por mas interes que el Gobierno haya empleado en alejar del Tesoro público el peso de nuevas obligaciones.

Los mayores ingresos provienen:

- 1.500.000 de las contribuciones directas por el que ofrecen los derechos de hipotecas y el impuesto sobre grandezas y títulos.
- 11.404.000 de los impuestos indirectos y recursos eventuales, por el progresivo incremento de la renta de Aduanas, de los portazgos y de los derechos obvencionales de los Consulados que quedan con dotaciones fijas.
- 24.342.200 del sello y servicios explotados por la Administracion, por la progresion constante y segura, basada en los rendimientos ya obtenidos, de las rentas de papel sellado, tabacos, pólvoras y loterías.
- 1.140.000 de las propiedades y derechos del Estado, por las mayores ventas de los azogues de Almaden, que compensan ademas algunas bajas en los productos de las de Riotinto y en los de Administracion de las Fincas del Estado y
- 7.800.000 en los sobrantes de las Cajas de Ultramar, que promete la

creciente prosperidad de la isla de Cuba.

45.986.200 en totalidad.

Este acrecentamiento de la renta del Tesoro no supone ningun recargo de las contribuciones que los pueblos soportan. Producto de los ramos eventuales, cuyos valores aumentan á medida que la riqueza general se desenvuelve, á ese mismo desarrollo es debido lo que el Estado puede esperar en 1860, sin que para ello, y para conseguir todavia en lo sucesivo mayores rendimientos, sea menester acudir á nuevas y aventuradas innovaciones.

No porque el Gobierno abrigue este convencimiento eludirá aquellas reformas que están en el deseo y en el interés del país. Las iniciará muy pronto, y las Cortés tendrán en breve ocasion de examinarlas y resolverlas.

Votadas en la presente legislatura, leyes que han tenido por objeto proveer al fomento y mejora del material de obras públicas, de Guerra, de Marina, de otros servicios no menos importantes, y al pago de las subvenciones de los caminos de hierro por un tiempo y por un valor de antemano prefijados, dentro de las prescripciones de aquellas leyes, se computa el importe de cada una de dichas atenciones, y los recursos especiales con que habrán de satisfacerse en 1860.

La suma de todas ellas se calcula en 302.600.875 rs., y excede en 55.342.875 á la que se asignó para estos objetos en 1859.

Tal exceso corresponde:

- 6.255.000 á la amortizacion de Deuda consolidada y diferida;
- 200.000 al material extraordinario de Gracia y Justicia;
- 10.000.000 al material extraordinario de Marina para el fomento de Arsenales;
- 16.419.040 al material extraordinario de Fomento para carreteras, construcciones civiles y navegacion marítima por la mejora que urgentemente reclaman algunos puertos; y
- 8.687.615 á subvenciones de ferro-carri-les conforme á las leyes;
- 41.561.653 en junto; y deducidos
- 6.218.780 por economía en los gastos afectos al producto de las ventas, resultan los espresados
- 55.342.875 de exceso líquido de gastos para 1860.

El máximo de la deuda flotante en 1860

se fija en la misma cantidad de 640 millones determinada para el presente año.

Si á la vista de las complicaciones que de repente han surgido en la Europa, al preparar la gestion rentística para el año próximo nada reclama el Gobierno de las Cortes que no tengan ya otorgado, es porque al presente ningun motivo existe para obrar de otro modo. Por fortuna, con acudir solo á operaciones previstas, podrá salir al encuentro de las necesidades que hubieren de sobreenir. Una inversion en el órden y en el tiempo de ejecucion de los servicios á que las Cortes han destinado la suma de 2000 millones de reales, permitiria realizar primero y hasta donde fuere menester lo mas conveniente á los intereses del pais.

Parco el Gobierno en demandar fuera de tiempo lo que no es de una inminente necesidad, cuenta por lo mismo con que si no bastando aquellos recursos hubiera de apelar al pais para su defensa, encontraria en él la misma abnegacion que mostró en todos los trances supremos porque ha pasado.

Autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Articulo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año de 1860 se presuponen en la cantidad de reales, 1.854.058.105 distribuida por capitulos segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el espresado año se calculan en la cantidad de 1.840.718.000 rs., segun el estado letra B.

Art. 3.º Los gastos afectos al producto de las ventas, la parte de este producto aplicable á la amortizacion de la Deuda consolidada y diferida, las obras públicas extraordinarias, el material extraordinario de Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernacion y Hacienda y las subvenciones de ferro-carriles, se presuponen en la cantidad de 302.600.875 rs., conforme al estado letra C, aplicándose á su pago los valores que comprende el mismo estado, con arreglo á las leyes de 1.º de abril y 22 de mayo de 1859.

Art. 4.º El máximun de la Deuda flotante del Tesoro durante el ejercicio de 1860 se fija en la cantidad de 640 millones.

Art. 5.º Los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder durante el año 1860 del máximun establecido, á no ser que asi se dispusiese por una ley especial.

Madrid 27 de mayo de 1859.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS ORDINARIOS PARA 1860.—LETRA A.

Table with 2 columns: Description and Amount (Reales vn.). Includes items like Obligaciones generales del Estado, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Estado, etc.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS ORDINARIOS PARA 1860.—LETRA B.

Table with 2 columns: Description and Amount (Reales vn.). Includes item: Contribuciones directas.

Table with 2 columns: Description and Amount (Reales vn.). Includes items like Impuestos indirectos y recur-sos eventuales, Papel sellado y servicios esplotados, etc.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA 1860.—LETRA C.

Table with 2 columns: Description and Amount (Reales vn.). Divided into INGRESOS and GASTOS. Includes items like Producto de ventas de bienes nacionales, Fondo de la suslitucion del servicio militar, etc.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Establecimientos penales.—Negociado 2.º

Se halla vacante la Alcaldia de la cárcel del partido de Chinchon, dotada con 8 reales diarios. Las personas que deseen obtener dicho destino, presentarán en este Gobierno de provincia, en el término de un mes, á contar desde el dia en que este edicto se publique en el Boletín Oficial, sus solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados, justificando con las partidas de bautismo la edad de 30 años lo menos, el estado de casado con las de matrimonio, su moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados con certificacion de las Autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia de tener arraigo ó de responder de ellos personas que lo tengan con los documentos correspondientes. Todo con arreglo á lo prescrito por Real órden de 12 de febrero de 1850 y demas disposiciones vigentes.

Madrid 16 de junio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Comercio.

En observancia de lo que dispone el art. 54 del reglamento de 17 de febrero de 1848, se publica á continuacion el balance de la compañía titulada Union, correspondiente al año de 1858. Comprobado por este Gobierno con los libros de la compañía, resultó hallarse conforme.

LA UNION, COMPAÑIA ANONIMA GENERAL DE SEGUROS.

BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1858.

Table of DEUDORES (Debtors) with columns for Description and Amount (Rs. vn.). Includes items like Accionistas de la compañía Union, Aportacion social, Compañia general de Crédito en España, etc.

Table of ACREEDORES (Creditors) with columns for Description and Amount (Rs. vn.). Includes items like Capital social, Reserva social de 1857 y 1858 en aumento del capital, Efectos á pagar, etc.

Table of CAPITALALES and PRIMAS (Primes) with columns for Description, Amount, and another Amount. Includes items like Seguros del año de 1859, Id. de id. de 1860, etc.

Table of Seguros (Insurances) with columns for Description and Amount (Rs. vn.). Includes items like Seguros de rentas vitalicias á prima fija, Seguros en caso de muerte por vida entera, etc.

Madrid 1.º de mayo de 1859.—El Director general, Ramon Lopez de Tejada.—Los Administradores, Francisco Santa Cruz, el Conde de Villanueva de la Barca, Juan Pedro Muchada, L. Guilhou.—La Comision inspectora, Manuel Castelvi, Mariano Ballesteros, J. de Castro Fontela.

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1858.

Table of DÉBITO and PERDIDAS (Losses) with columns for Description and Amount (Rs. vn.). Includes items like Sinistros, ramo de incendios, Sinistros y averias marítimas, Primas, comisiones y correlajes de las agencias, etc.

Gastos generales de la Compañía.

Sueldo de los Sres. Consejeros Directores y empleados de la Administracion central.	751.322,41	
Idem de los representantes y agentes de la Compañía.	864.625,59	
Idem de los Inspectores y viajes.	130.795	
Alquileres y contribucion.	67.738,08	
Portes de material y correo.	73.928,53	
Provision de leña y alumbrado de oficina.	7.603,50	
Mitad de gastos de bomberos.	9.313,08	
Publicaciones.	73.376,80	
Impresos y Boletines oficiales.	186.010,05	
Gastos de oficina y de casa.	52.309,36	2.633.842,45
Trabajos extraordinarios y gratificaciones.	46.686,95	
Placas.	68.984,40	
Menos valor del moviliario.	5.233,45	
Cuentas fallidas.	12.106,45	
Gastos varios judiciales, quebranto sobre remesa de fondos, etc., etc.	61.544,92	
Suscripciones al veritas para reconocimiento de buques.	18.030	
Sellos para pólizas.	38.853,49	
Por la décima parte de gastos de instalacion, amortizable en 1858.	165.362,60	
Balance.		895.875,36
Por utilidades liquidas del ejercicio de 1858.		8.797.068,79

Capital de la Compañía.

Valor de las 16.000 acciones.	32.000.000
Reserva de 1857 en aumento del capital.	196.482,02
Idem de id. id. id.	71.672,02
TOTAL del capital.	32.268.154,04

CRÉDITO.

GANANCIAS.	Derechos y primas.	Importe de pólizas.	Importe de placas.	TOTAL. Reales vellon.	Reales vellon.
Ramo de incendios.					
Producto de seguros de 1858 de la Union española.	395.253,49	56.877	56.071	488.205,49	1.538.063,35
Idem de 1858 de la Union Incendios, prima fija.	888.944,86	74.669	106.246	1.069.839,86	
Ramo de supervivencia.					
Producto de suscripciones de Seguros mútuos sobre la vida.	1.382.198,10	181.576,21	»	1.563.774,31	1.563.774,31
Ramo de marítimas.					
Producto de los Seguros marítimos.	5.274.704,84	32.320	»	5.307.024,84	5.307.024,84
TOTAL RS. VN.	7.941.103,29	325.442,21	162.317	8.428.862,50	

Intereses del año 1858.	204.201,54
Salvamentos marítimos.	99.733,34
Préstamos á la gruesa, producto marítimo.	1.653,38
Derechos administrativos, producto de la liquidacion del primer quinquenio de la segunda asociacion.	20.548,50
Cambios y comisiones sobre giros.	25.994,26
Producto de anticipos sobre contratos de supervivencia.	12.395
Remanente de beneficios de 1857.	5.680,27
TOTAL RS. VN.	8.797.068,79

BALANCE.

VALOR DE CADA ACCION DE LA COMPAÑIA.

Valor primitivo de la accion.	2.000
Idem de la reserva capitalizada por cada accion.	16,75
Vale la accion al 31 de diciembre de 1858, rs. vn.	2.016,75

Madrid 17 de junio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 1965.

Don Diego Lopez Mendez, y don Pedro Sierra, registradores, el primero, de las minas denominadas *Primera y Trinidad*, situadas en el término de Capelerio provincia de Granada, y el segundo de las *tubaleas Imprevista y Dejada*, en el término de Pradena, provincia do Segovia, se presentarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, luego que llegue á su noticia el presente aviso, con el objeto de que pueda tener lugar una notificacion administrativa, suplicada por los respectivos Gobernadores.

Madrid 22 de junio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 7.º.—Division territorial.

Por los Ayuntamientos de Valdemorillo y otros pueblos de esta provincia, se ha solicitado la creacion de un nuevo Juzgado en aquella villa, fundándose en varias razones de conveniencia pública.

En su consecuencia, y con el fin de reunir todos los datos y noticias oportunos para formar el juicio mas acertado posible, he acordado publicarlo en el *Boletin Oficial* para que todas las Municipalidades, Corporaciones, autoridades y particulares á quienes pudiera afectar directa ó indirectamente la nueva division territorial, dirijan á estas Oficinas las solicitudes y reclamaciones que crean pertinentes, apoyando ó combatiendo la medida, las cuales se recibirán durante el término de un mes, contado desde esta fecha.

Madrid 25 de junio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Sentencia.—En la villa y córte de Madrid, á 9 de junio de 1849: el señor don Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de la misma; habiendo visto las presentes diligencias instruidas por el Procurador don Manuel Mariño y Vergara, representante de doña Josefa y doña Pilar Bande y de don José Gonzalez, como curador *ad litem* de la menor doña Francisca Gonzalez; don Agustin Cano, curador *ad litem* igualmente de los menores don Ildefonso y don Alfredo Lopez Bande y don Cándido Lopez Rueda, como padre y tutor de estos menores y ademas en propia representacion como legatario que es del quinto de los bienes quedados por fallecimiento de su esposa doña Maria Josefa Bande, sobre que se declaró inexistente un censo perpétuo de dos ducados y dos gallos, de que hay indicaciones gravitaba sobre un solar en que se halla hoy la casa calle de Hortaleza en esta córte, núm. 44 moderno, 11 antiguo, de la manzana 504, ó cuando á esto no haya lugar se declare redimible, en la forma que autoriza la ley 12, título 15, libro 10 de la Novisima Recopilacion.

Resultando que en 12 de octubre de 1857 se presentó escrito por los susodichos con la pretension que se deja referida, solicitando se hiciesen llamamientos á los que se creyesen con derecho á dicho censo.

Resultando que se han hecho los llamamientos en los *Diarios de Avisos* de esta córte del 18 de octubre y 15 de diciembre de dicho año.

de 1859, sin que se haya presentado reclamacion alguna en contrario.

Resultando por la certificacion de contaduría de hipotecas, fecha 13 de setiembre de 1858, que en ella no consta se haya tomado razon de dicho censo, ni que se haya hecho mérito en las diferentes transmisiones hasta la escritura de 26 de agosto de 1857, por la que vendieron doña Josefa Bande y otros la citada casa, á don Pedro Gomez Amezua.

Resultando de la misma certificacion que en la escritura de imposicion de un censo de 22.000 rs. de capital, ya redimido, otorgada por don Manuel de Miranda y Vivero, en favor del Patronato Real de Legos, que mandó fundar don Domingo Landoy en San Nicolás de esta villa, en 20 de febrero de 1778, ante Pedro Diaz, Escribano de S. M. y del colegio de esta córte, al referir las cargas que gravaban á las fincas sobre que se impuso dicho censo, respecto de la que se trata se dice: «que se dificulta si tiene dos ducados y dos gallinas de censo perpétuo en favor de las memorias de don Francisco Herónica de Villacosta.

Resultando por el testimonio del fóllo 30 vuelto, que habiendo practicado el actuario un minucioso reconocimiento de los títulos de propiedad de la mencionada casa, calle de Hortaleza de esta córte, marcada con los números 10 antiguo, 44 moderno, manzana 54, halló en los mismos una escritura otorgada en 19 de noviembre de 1571, ante Cristóbal de Riano, de la que aparece, que siendo solar, cuyo dominio directo pertenecía á Juan Garcia Ibanez, á quien se pagaban por censo perpétuo de dos ducados y dos gallos, le vendió Lope Tamayo con la correspondiente licencia á Francisco Gallego y su mujer, y en 28 de noviembre de 1606 ante Francisco Morales Barnuevo, se vendió la finca recordada judicialmente por don Alonso de Rivera, albacea insoludum que fué de doña Isabel Bandestrepens Coro Bazquez, en cuya escritura se menciona, aunque dudosamente, la existencia de tal censo; pero sin embargo se rebajó la cantidad de 15.319 rs. para el caso de que apareciese en lo sucesivo el dueño del censo, manifestando el Rivera que jamás se había reclamado cosa alguna por tal concepto á la doña Isabel, de cuya escritura no se tomó razon en contaduría de hipotecas, y en ninguno de los títulos de trasferencia de dicha casa, se volvió á hacer mencion del referido censo, hasta que llegó el caso de otorgarse la escritura de venta de 26 de agosto de 1857, ante el Escribano don Manuel Caldeiro, en favor de don Pablo Gomez Amezua, en cuyo poder quedaron, y se le rebajaron 26.420 rs., á calidad de que fuese entregada esta cantidad á los vendedores, tan luego como acreditasen estar libre la espresada casa de tal responsabilidad.

Considerando que de cuanto se deja espuesto aparece que existió sobre el solar en que hoy se halla edificada la casa de la calle de Hortaleza núm. 44 moderno, 11 antiguo, un censo perpétuo de 2 ducados y 2 gallos.

Considerando que si bien posteriormente se ha vendido la casa pública y judicialmente, poniéndose ya en duda la existencia del referido censo, sin embargo se rebaja la cantidad de 3317 reales, para el caso de que apareciese en lo sucesivo.

Considerando que el no haberse hecho mérito del censo en las posteriores trasferencias no prueba el que haya dejado de existir, sino una omision involuntaria á caso al redactar las escrituras.

Considerando que no obstante los llamamientos hechos por los periódicos nadie ha

que se halla hoy la casa calle de Hortaleza en esta córte, núm. 44 moderno, 11 antiguo, de la manzana 504, ó cuando á esto no haya lugar se declare redimible, en la forma que autoriza la ley 12, título 15, libro 10 de la Novisima Recopilacion.

un censo perpétuo de 2 Considerando que se te se ha vendido la casa mente, poniéndose ya e del referido censo, sin e cantidad de 3317 reales

bre el solar hoy casa calle de Hortaleza, número 44 moderno, 11 antiguo, manzana 304, y si solo redimible; cuya redención podrá hacerse en la forma prevenida en la ley 12 título 15, libro 10 de la Novísima Recopilación, y su importe se pondrá en la Caja de Depósitos. Y por esta mi sentencia, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia *Diario y Gaceta* de esta corte, así lo proveo, mando y firmo, de que yo el Escribano doy fé.—Victor Dulce.—Por Arauna, Licenciado Francisco Seco de Cáceres.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente copia, que se halla conforme con su original, de que certifico yo el Escribano del número de esta muy heroica villa y corte de Madrid á 18 de junio de 1859.—Por Arauna, Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—261.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada por mi el infrascrito, se cita, llama y emplaza á todos los que como parientes pobres de don Joaquin Vallarino y Pomar, ó bajo cualquier otro concepto, se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de dicho señor, natural que fue de Cádiz, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín de esta corte el 14 de octubre de 1855 bajo testamento que otorgó en 12 del mismo, ante el Escribano que fué de este número don Jacinto Gaona y Loeches, en el que nombró por herederos á sus parientes pobres; á fin de que dentro del segundo y último término de 20 días, se presenten en el referido Juzgado y Escribanía, sita en la calle Mayor, número 106, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta la fecha se han presentado reclamando la herencia del repelido señor, don José Artechea y Vallarino, don Liberto Malagamba y Ferrando, doña María Rosa y doña María del Carmen Vallarino y Ortiz, don Baltasar Vallarino y don José María Albareda y Goin.

Madrid 25 de junio de 1859.—Pablo de la Lastra.—262.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, en esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y habilitado del número de la misma don Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores é interesados en el concurso voluntario de don Pablo Grande, vecino y con tienda de percales y lencería en la calle de Postas, núm. 11, de esta capital, á fin de que dentro del término de 20 días, se presenten en el referido Juzgado y Escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, con los documentos justificativos de sus créditos.—Pablo de la Lastra.—263.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Ignorándose el paradero de don Antonio Rivadeneira, contra el cual siguen autos ejecutivos, Blas Dolara y José Inza, sobre pago de maravedises, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, los cuales se encuentran en el procedimiento de apremio, no ha podido notificarse el auto del tenor siguiente:

Espidase el despacho solicitado por esta parte en lo principal de su escrito, que empieza al folio ciento treinta y cinco de estos autos, con los insertos necesarios, para los

finos pretendidos en el mismo, el cual, con los documentos á que alude la diligencia de treinta de octubre último, se entregarán á la misma parte, bajo recibo, haciéndose saber antes al deudor Rivadeneira, que al término de nueve días apodere competentemente en el Juzgado de primera instancia de Cañiza, persona que á su nombre otorgue las escrituras de venta de los bienes rematados, á favor de los compradores; y pasado sin hacerlo verifíquese de oficio por el señor Juez de dicho partido. El señor don Manuel Rioboo, Juez de primera instancia en Madrid, lo mandó á trece de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Rioboo.—Santiago de la Granja.

En consecuencia, y á virtud de providencia de dicho señor Juez, fecha diez y seis del actual, se hace saber el inserto proveido al espresado Rivadeneira, por medio del presente anuncio.

Madrid veintiuno de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Granja.—260.

SESTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta por el Alcalde de la villa de Villarejo de Salvanés, partido judicial de Chinchon, el arrendamiento de pastos de invierno de tres cuartas partes de la dehesa titulada Pozo lobo, perteneciente al comun de vecinos, tasados por el Auxiliar del primer subdistrito en 5500 rs., para disfrutarse por ganado lanar, sin mezcla de cabrio ni otra, pudiendo pastar 500 cabezas desde 1.º de noviembre próximo á 25 de abril de 1860, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, celebrándose el remate el domingo 31 del inmediato mes de julio y dias siguientes, de diez á doce de la mañana, en las salas Capitulares, sin perjuicio de la mejora del 20 por 100, que podrá interponerse en las 24 horas siguientes, segun ordenanza, admiliendo toda clase de licitadores, tanto vecinos como forasteros.

Lo que se anuncia al público llamando posturantes.

Villarejo de Salvanés 24 de junio de 1859.—Tiburcio Ayuso.—De su orden, —Félix Garcia Galisteo.

7 de la m.	Barómetro en milímetros, á 0º y al nivel del mar.	761,9
	Temperatura en grados centígrados.	23,1
	Dirección del viento.	N. E.
	Estado del cielo.	Cubierto.

Observacion meteorologica del dia 26 de junio de 1859.

DESPACHO TELEGRAFICO.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,10	14,4	18,8	S. E.	Cubierto.
9 m.	708,15	20,4	23,0	N. E.	Idem.
12.	707,10	24,5	30,9	N. E.	Lluvia.
5 l.	707,47	25,2	22,2	N. N. E.	Idem.
6 l.	707,17	17,8	22,5	S.	Idem.
9 n.	708,40	13,8	17,2	S.	Casi cub.

Evaporacion en las 24 hs. 6,7 milímetros
Lluvia en las 24 horas... 0,4

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 26 DE JUNIO DE 1859.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
60.	55 1/2
40.	55
190.	55
45.	57
200.	54
300.	64 1/2
40.	52
36.	53
26.	60
48.	59
26.	58
40.	53 3/4
25.	59 1/2
36.	60 1/2
22.	56
66.	60
60.	58 1/2
40.	55 3/4
18.	59
36.	59
50.	57
37.	55 1/2
60.	56
45.	56 1/2
80.	55
50.	57
45.	55
50.	51 1/2

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 751 fanegas de trigo.
- » arrobas de harina de id.
- 4200 libras de pan cocido.
- 16.617 arrobas de carbon.
- 76 vacas, que componen 25.673 libras de peso.
- 315 carneros, que hacen 6820 libras de peso.
- 451 corderos, que hacen 11.896 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 86 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
- Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 38 á 42 cuartos libra.
- Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos.
- Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
- Patalas, de 5 á 7 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 26 á 35 rs. fanega.
- Algarroba, á 46 rs. id.

2065
Quedan por vender sobre 3129.
Precio máximo. 60 1/2
Idem mínimo. 51 1/2
Idem medio. 55-98
Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 26 de junio de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.
Cotizacion del 2 de junio de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 5 por 100 consolidado, no publicado, 41-70 c.; á plazo, 41-70 á fin cor. ó á vol.; 41-75 á 15 del próx. en fir.
Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 51-70 y 65.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 70 d.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado 17.
Idem de segunda id., 10-80 p.
Idem del personal, no publicado, 10-25.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 84-75 d.
Idem de á 2000 rs., id., 86.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales 84.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 88-50 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 85.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85 d.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 105.
Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 82 d.
Idem del Banco de España, id., 180 d.
CAMBIOS.
Londres á 90 dias fecha, 50-40 p.
Paris á 8 dias vista, 5-21 p.